

## ACUERDO CG-IEPCO-36/2012, POR EL QUE SE DETERMINA EL NÚMERO DE CONCEJALES QUE DEBERÁN INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS QUE SE RIGEN POR EL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013.

---

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se determina el número de Concejales que deberán integrar los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, que se genera a partir de los siguientes:

### A N T E C E D E N T E S:

**I. Solicitud de información.** Mediante oficio número I.E.E.P.C.O./D.G./367/2012 el Director General de este Instituto solicitó informes al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, respecto del Censo de Población y Vivienda del dos mil diez en nuestro Estado, por lo que mediante oficio número 604.8.5./559/2012 el Coordinador Estatal de dicho Instituto proporcionó un disco compacto con la información del Censo General de Población y Vivienda dos mil diez, a nivel municipal y conteniendo las ciento noventa variables del Censo referido.

**II. Inicio del proceso electoral.** En sesión especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha diecisiete de noviembre del dos mil doce, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Consejo General para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, en cumplimiento al Decreto número 1355, de fecha catorce de noviembre del dos mil doce, emitido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### C O N S I D E R A N D O :

#### **PRIMERO. Competencia.**

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para decidir sobre el presente acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, primer párrafo, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Oaxaca; 13, párrafo 1; 14; 17, párrafo 1, fracción I; 18; 26, fracción XLVIII, y 82, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, a fin de determinar el número de Concejales que deberán integrar los Ayuntamientos del Estado de Oaxaca que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.

### **SEGUNDO. Fines del Instituto.**

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 14 y demás relativos del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, son fines del Instituto: Contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electORALES del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática, en aras de la autenticidad, la efectividad del sufragio y los derechos políticos y electORALES de los ciudadanos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electORALES y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir Diputados al Congreso y Concejales de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de Partidos Políticos, y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

### **TERCERO. Del número de Concejales que deberán integrar los Ayuntamientos.**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, los Ayuntamientos son órganos de gobierno de los Municipios, electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, de los ciudadanos de cada Municipio, los que se integrarán de la siguiente forma:

Un Presidente Municipal, que será el candidato que ocupe el primer lugar de la lista de concejales registrada ante el Instituto, quien representará al Ayuntamiento en el orden político y lo dirigirá en lo

administrativo; un Síndico, si el Municipio tiene menos de veinte mil habitantes y dos si se tiene más de este número.

En los Municipios que tengan de cien mil a trescientos mil habitantes, el Ayuntamiento se integrará hasta con once concejales electos por el principio de Mayoría Relativa y hasta cinco regidores electos por el Principio de Representación Proporcional. Si los municipios se exceden de esa última cantidad, los Ayuntamientos se integrarán hasta con quince Concejales electos por el principio de Mayoría Relativa y hasta siete Regidores electos por el principio de Representación Proporcional.

En los Municipios que tengan de cincuenta mil a cien mil habitantes, el Ayuntamiento se integrará hasta con nueve Concejales electos por el principio de Mayoría Relativa, y hasta cuatro Regidores electos por el principio de Representación Proporcional.

En los Municipios que tengan de quince mil a cincuenta mil habitantes, el Ayuntamiento se integrará hasta con siete Concejales electos por el principio de Mayoría Relativa, y hasta tres Regidores electos por el principio de Representación Proporcional.

En los Municipios que tengan menos de quince mil habitantes, el Ayuntamiento se integrará hasta con cinco Concejales electos por el principio de Mayoría Relativa y hasta dos Regidores electos por el principio de Representación Proporcional.

En conexidad con lo anterior, el artículo 82, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que el Consejo General de este Instituto determinará, en la segunda sesión ordinaria del Proceso Electoral Ordinario, el número de Concejales que deberán integrar los Ayuntamientos conforme a lo establecido en la Ley en la materia.

En mérito de lo anterior, este Consejo General debe proceder a efectuar el cálculo respecto del número de Concejales que deberán integrar los Ayuntamientos, conforme a lo establecido en el artículo 82, párrafo 1, del Código Electoral vigente en el Estado, para lo cual se debe apoyar en la información proporcionada por el Instituto Nacional

de Estadística y Geografía, referente al Censo de Población y Vivienda efectuado el año dos mil diez en el Estado, contemplando el número de habitantes de cada uno de los Municipios para así obtener el número de Concejales Municipales, que deberán integrar los Ayuntamientos en los Municipios que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, de acuerdo a lo señalado en las disposiciones legales señaladas.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13, párrafo 1; 14; 17, párrafo 1, fracción I; 18, y 26, fracción XLVIII, y 82, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se determina el número de Concejales que deberán integrar los Ayuntamientos en los Municipios que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, de acuerdo a la lista anexa al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloria, Consejero Electoral; Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral; Maestro David Adelfo

López Velasco, Consejero Electoral; Diputada Marlene Aldeco Reyes Retana, Representante Legislativa, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día siete de diciembre del dos mil doce, ante el Secretario General, quien da fe.

**POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL**

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**ALBERTO ALONSO CRIOLLO**

**FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**